

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00434 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPOYECCIÓN

DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER RAMÍREZ SALGUERO

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la repuesta CREMIL:

No. 341

Señores

JUZGADO 55 MUNICIPAL BOGOTÁ

cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

BOGOTÁ

Oficio No. 3701, 18 noviembre 2021.

Dte: COOPERATIVA MULTIATIVA COPROYECCIÓN NIT. 860.066.279-1

Ddo: FREDDY ALEXANDER RAMIREZ SALGUERO C.C. 11.222.660

RAD. 11001400305520210043400

De manera atenta y en relación al asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 20761919, del 03 febrero de 2022 mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Soldado Profesional (RA) **FREDDY ALEXANDER RAMIREZ SALGUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11222660 al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio." (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173 " **INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS.** Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. (Subrayado fuera de texto).

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería; señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como

es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...). (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,

PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE
Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9137c324fc8047528ef73056aeab89453a7e5358a174dc479fcdac1d38bf7f**

Documento generado en 07/12/2022 01:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>